



ii. Que el establecimiento será incluido dentro del plan anual de inspecciones que lleva esta Dirección, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Medicamentos y demás normativa sanitaria vigente.

En consecuencia, a través del decomiso y posterior destrucción de los productos antes mencionados, se dará cumplimiento al precepto constitucional relativo a que el Estado y las personas están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la salud de los habitantes de la República —*artículo 65 de la Constitución de la República*—; por lo que, habiéndose adoptado medidas más idóneas encaminadas a proteger el derecho a la salud, **POR ESTA VEZ no se ejercerá ninguna potestad que pueda inferir de manera negativa en la esfera jurídica de la regulada**, y no habiendo nada más que diligenciar se archivarán las presentes diligencias administrativas.

III. Dadas las consideraciones anteriores, se advierte que a través del auto emitido por esta Unidad a las quince horas veinte minutos del día quince de enero del corriente año; se resolvió requerir a la señora [REDACTED], en su calidad de propietaria del citado establecimiento, que se pronunciara respecto a los hallazgos advertidos y detallados en el preámbulo de la presente resolución, por lo cual es procedente dejar sin efecto dicha exigencia, en virtud que, por medio de la presente se han adoptado medidas más eficaces y eficientes encaminadas a salvaguardar el Derecho a la Salud.

#### IV. Sobre la renovación de la licencia de funcionamiento.

Se ha verificado la base de datos de esta Dirección constatando, que el establecimiento [REDACTED], se encuentra en un estado de “suspendido”, debido a la falta de pago de la anualidad correspondiente al año 2021, por lo que se le **recuerda** a la titular del referido establecimiento que de conformidad a los artículos 35 y 42 del Decreto Legislativo número 417 denominado “*Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos*” **las licencias de funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos se deben renovar los primeros tres meses de cada año.**

**Advirtiéndolo, que de no regularizar su estado autorizador, se procederá a ejercer las acciones legales pertinentes.**

V. En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 inciso final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 26 y 85 de la Ley de Medicamentos; 69, 70 y 85 letra k) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) ***Déjese sin efecto*** lo resuelto en el romano VI), literal a) del auto emitido quince horas veinte minutos del día quince de enero del corriente año, por las razones antes señaladas;

